



LIX
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, el Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, busca caracterizarse por garantizar y fomentar el desarrollo de un trabajo legislativo pleno, eficaz, coherente, eficiente y transparente.

Quienes integramos esta Legislatura acordamos unir fuerzas con el propósito de desarrollar e impulsar una actividad legislativa que permita garantizar un mejor trabajo, así como priorizar aquellos rubros que consideramos social y políticamente necesarios para el bienestar y el desarrollo de nuestra Entidad.

Comprometidos con el desarrollo de un mejor trabajo legislativo decidimos implementar una vinculación legislativa que nos permita generar satisfactores y construir una mejor sociedad.

En tal sentido, reconocemos que la participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno; debe ser considerada como la forma más viable para responder a las libertades y derechos de los Ciudadanos. La participación ciudadana genera consensos, elabora propuestas y contribuye en la toma de decisiones para alcanzar el bienestar social.

La participación ciudadana debe ser considerada como el derecho que tienen todos los Ciudadanos para intervenir, organizarse y participar, en la toma de decisiones políticas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general, debiendo la autoridad promover y fomentar a través de todos los medios a su alcance el debido ejercicio de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.



LIX

LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Es por eso que consideramos pertinente la creación de una Comisión General, que para el mejor cumplimiento de las responsabilidades del Congreso y del desarrollo de su actividad legislativa, tenga a bien, analizar y discutir aquellos asuntos relacionados con la participación ciudadana.

De igual forma, al interior del trabajo legislativo consideramos de suma importancia y trascendencia para el Estado, la educación y cultura que cada uno de los ciudadanos tiene derecho a recibir y a su acceso, por lo que consideramos pertinente la división de la Comisión General de Educación y Cultura del Congreso del Estado, para el mejor cumplimiento de las responsabilidades del Congreso y del desarrollo de su actividad legislativa, tenga a bien, analizar y discutir aquellos asuntos relacionados con la educación y cultura, dándole la relevancia y trascendencia de cada una; toda vez que se trata de materias de suma importancia, no sólo para el estado sino para el País.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X y los incisos a), b), c) y d) del artículo 48; y se **ADICIONAN** las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 48 todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- ...

I a IX.- ...

X.- EDUCACIÓN:

a) La legislación en materia de educación;



LIX
LEGISLATURA
PRIMERA DEL ESTADO
DE PUEBLA

- b) Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones educativas;
- c) La denominación de años o días festivos oficiales en materia educativa;
- d) El otorgamiento de reconocimientos y estímulos en materia educativa; y
- e) ...

XI a XXXII.- ...

XXXIII.- CULTURA:

- a) La legislación en materia de cultura;
- b) Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales;
- c) La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;
- d) El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos; y
- e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXIV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) Adecuar el marco jurídico local en materia de participación ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;
- b) Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar la participación ciudadana;
- c) Promover y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones; y
- d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIE

JULIAN RENDÓN TAPIA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.